

de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1985, se halla expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de posibles reclamaciones que se presentarán ante la Corporación, y por plazo de quince días desde el siguiente al de esta publicación.

Contra la denegación expresa o tácita de las posibles reclamaciones, los interesados podrán interponer en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del acuerdo definitivo en este "Boletín", recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. La no resolución por este Tribunal en el plazo de noventa días, o desestimación expresa del recurso, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañillas de Río Tuerto a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Imposición de contribuciones especiales para renovación del bombeo de agua potable III.C.11

Elevado a definitivo el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la obra de "Renovación del sistema de bombeo de agua potable para la ampliación del caudal de distribución" que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 97 de 27 de agosto de 1985, y habiendo transcurrido el plazo que se especifica en el art. 49,b de la Ley 7/85 sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público el contenido íntegro de dicho acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el art. 70/2 de la Ley 7/85, 18 y siguientes de la Ley 40/81 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Renovación del sistema de bombeo de agua potable para la ampliación del caudal de distribución, en Cihuri, se ha tomado, previo estudio de los pertinentes informes, el acuerdo de imposición de Contribuciones especiales para la realización de la mencionada obra.

La cantidad a repartir entre los especialmente beneficiados se ha fijado en 1.300.000 pesetas (UM MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS) que representa menos del 90% del coste total del Proyecto.

La base del reparto será calculada dividiendo la cantidad fijada por el líquido imponible total de los edificios, locales o viviendas que se beneficien del servicio del agua potable a domicilio y asignando a cada cual la cuota que le corresponda de acuerdo con su particular líquido imponible.

La cuota asignada a cada contribuyente le será comunicada mediante cédula independiente.

Cihuri, 4 de diciembre de 1985.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Expediente 1/85 de modificación de créditos III.C.12

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1985, relativo a aprobación de expediente 1/85 de modificación de créditos, ofrece el siguiente resumen:

	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
<i>Operaciones corrientes</i>			
Capítulo I	4.165.918	—	4.165.918
Capítulo II	8.255.500	436.382	8.691.882
Capítulo III	756.000	—	756.000
Capítulo IV	80.000	—	80.000
<i>Operaciones de capital</i>			
Capítulo VI	22.346.450	3.187.622	25.534.072
Capítulo IX	333.334	—	333.334
Total Pres.	35.937.202	3.624.004	39.561.206

Lo que se hace público a efectos del art. 16.2 en relación al 14.2 de la Ley 40/81.

Entrena, a 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Ordenanza Fiscal nº 1 de la tasa por el suministro municipal de agua III.C.13

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 21, del art. 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será

particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Mensual
Mínimo.— Hasta 7 m3.	140
Pasando de 8 m3. a 20 m3.	25
Pasando de 21 en adelante.	34

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 8º.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 9º.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

Ordenanza Fiscal Nº 3, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.14

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del art. 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobada por Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2º.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.— Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.